

ciudadana en el territorio nacional.

- g). Robustecimiento de sus tecnologías de información e investigación de soporte a la gestión de la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 6. Las iniciativas, productos y resultados que se deriven del Plan Sectorial de Reforma y Modernización de la Seguridad Ciudadana deberán insertarse en los planes y planificaciones de las instituciones del sector de la seguridad ciudadana.

PÁRRAFO. El Ministerio de Administración Pública, el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Presupuesto deberán hacer los arreglos administrativos pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto, particularmente en lo relativo a cambios y adecuaciones de estructuras orgánicas y de personal, así como para que en el presupuesto aprobado para el Ministerio de Interior y Policía se provean los recursos necesarios para ello.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**Dec. núm. 709-22 que nombra a Isidro de la Cruz Martínez, Subtesorero Nacional.
G. O. No. 11089 del 30 de noviembre de 2022**

**LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 709-22

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 567-05, del 30 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Isidro De La Cruz Martínez queda designado Subtesorero Nacional.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 710-22 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado dominicano a 355 profesionales del sector agropecuario. G. O. No. 11089 del 30 de noviembre de 2022

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 710-22

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que “Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Constitución dominicana, establece el “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el 4 de octubre de cada año en la República Dominicana se celebra el día dedicado a los profesionales del sector agropecuario, quienes sacan el mayor provecho posible y sostenible a nuestras tierras productivas.

CONSIDERANDO: Que estos profesionales trabajan para mejorar las condiciones del uso de suelo, aumentar la producción de alimentos y mantener con su esfuerzo parte del balance medioambiental en la República Dominicana.